

13. Declaración de la República Eslovaca:

Por «sanción grave» se entenderá cualquier «multa» por incumplimiento de la obligación tributaria, entendida como una carga impuesta con arreglo a la Ley n.º 511/1992 relativa a la administración fiscal, en su versión modificada, a las leyes pertinentes en materia de fiscalidad o a la ley sobre la contabilidad, mientras que por «sanción» se entenderá una sanción impuesta de conformidad con el Código Penal por actos delictivos cometidos en relación con el incumplimiento de las leyes antes mencionadas.

Estados parte

	Mani. Consent.	E. vigor
ALEMANIA	21-03-2007 R	01-06-2007
AUSTRIA	01-08-2007 R	01-11-2007
BÉLGICA		
CHIPRE	20-07-2006 R	01-10-2006
DINAMARCA	20-01-2006 R	01-04-2006
ESLOVAQUIA	18-11-2005 R	01-04-2006
ESLOVENIA		
ESPAÑA	09-08-2007 R	01-11-2007
ESTONIA	18-01-2007 R	01-04-2007
FINLANDIA	23-06-2006 R	01-09-2006
FRANCIA		
GRECIA	21-03-2007 R	01-06-2007
HUNGRÍA	23-03-2006 R	01-06-2006
IRLANDA	24-05-2006 R	01-08-2006
ITALIA		
LETONIA	02-03-2007 R	01-06-2007
LITUANIA	28-09-2006 R	01-12-2006
LUXEMBURGO	19-06-2006 R	01-09-2006
MALTA	23-08-2006 R	01-11-2006
PAÍSES BAJOS	01-03-2006 R	01-06-2006
POLONIA	16-11-2006 R	01-02-2007
PORTUGAL	09-02-2007 R	01-05-2007
REINO UNIDO	04-06-2007 R	01-09-2007
REPÚBLICA CHECA ..	20-07-2006 R	01-10-2006
SUECIA	19-06-2006 R	01-09-2006

R: Ratificación

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 1 de abril de 2006 y entrará en vigor para España el 1 de noviembre de 2007 de conformidad con lo establecido en su artículo 5.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

16825 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

Advertido error en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29977, en la Disposición adicional undécima, donde dice: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 g) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 24 de marzo, ...», debe decir: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 g) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16826 *REAL DECRETO 1258/2007, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 595/2007, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.*

Mediante el Real Decreto 595/2007, de 4 de mayo, se procedió a crear y regular la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas, estableciendo su dependencia orgánica, composición y funciones.

Queriendo resaltar tanto a nivel nacional como internacional muy particularmente la importancia política e institucional de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas, dando cumplida respuesta a las iniciativas adoptadas en este ámbito por los países más directamente afectados, el Gobierno ha decidido reestructurar la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional.

A ese efecto, ha decidido reemplazar la figura y competencias del Comisario por la de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas y el nombramiento de un colaborador directo que asumirá las funciones de Adjunto al citado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 595/2007, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.*

El Real Decreto 595/2007, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas, se modifica en los términos siguientes:

Uno. El artículo 2 queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 2. *Composición.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional se estructurará en los siguientes órganos:

- El Presidente.
- El Pleno.
- El Comité Ejecutivo.
- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.»

Dos. Se modifica la redacción de la letra c) del punto 1 del artículo 4, y se añade a dicho punto una nueva letra d), quedando con la redacción siguiente:

«c) El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.

d) El Adjunto al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de las Repúblicas Iberoamericanas a que se refiere el artículo 6.3 del presente Real Decreto.»

Tres. Se modifica la redacción del artículo 6, que pasa a ser la siguiente:

«Artículo 6. *El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.*

1. El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Corresponde al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas:

a) Elaborar los programas de actividades de la Comisión Nacional, que serán elevados al Comité Ejecutivo; dirigirlos y vigilar su cumplimiento.

b) Solicitar la colaboración de los órganos de la Administración General del Estado en las tareas que le corresponde asumir, proponiendo a la Vicepresidenta Primera del Gobierno o al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación la adopción de cuantas medidas estime oportunas.

c) Impulsar las relaciones institucionales vinculadas a la Comisión Nacional y sus relaciones con el exterior.

d) Mantener una estrecha colaboración y coordinación con las Comisiones Nacionales que se creen en los países Iberoamericanos.

3. Con el fin de asesorar y apoyar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas se nombrará un Embajador Adjunto al que corresponderá:

a) Coordinar las relaciones entre la Comisión Nacional y el Comité Ejecutivo con las entidades públicas o privadas con las que colaboren, proponiendo los mecanismos de coordinación necesarios.

b) Dirigir los servicios ordinarios de administración y gestión de la Comisión Nacional y de sus distintos órganos, preparando las propuestas que deban someterse a la Comisión Nacional o al Comité Ejecutivo.

c) Cuantas funciones de asistencia y apoyo le sean encomendadas por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.»

Cuatro. Se modifica la redacción del punto 1 del artículo 8, que pasa a ser la siguiente:

«1. Los miembros de la Comisión y del Comité Ejecutivo, relacionados en las letras a), b) y c) del punto 1 y en el punto 2 del artículo 4 tendrán carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que les corresponda en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16827 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1260/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención a menores extranjeros no acompañados.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1260/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención a menores extranjeros no acompañados, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38505, preámbulo, se suprimen todos los párrafos de la primera columna por reiteración en la segunda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16828 *ORDEN ITC/2739/2007, de 18 de septiembre, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, sobre la utilización de los medios electrónicos en las relaciones con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

La Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, desarrolla, para el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las previsiones de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre presentación obligatoria por medios electrónicos de solicitudes y documentación.

En dicha orden se establece, además de a grandes empresas, la obligación para personas físicas y jurídicas de presentar por medios electrónicos toda la documentación exigible en los procedimientos relacionados con la